

FELICIANA SANTOS, RECURRENTE, CONTRA JOSE O. VERA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANILA, Y FERNANDO F. YAPCINCO, RECURRIDOS.*G.R. No. 47035. June 14, 1940*

Ponente: DIAZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47035/>**DIAZ, J.:**

Se trata de determinar en esta causa si en la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1933 en la causa civil No. 51214 del Juzgado de Primera Instancia de Manila, intitulada "Feliciana Santos, demandante, contra Fernando F. Yapcincinco, demandado," se han aplicado acertadamente por el Juzgado, al caso de dicha demandante que es ahora recurrente en la presente, las disposiciones del articulo 49 de la Ley No. 190, o si lo fueron, por el contrario, en la Resolucion que dicto el dia 7 de marzo de 1939 para dejar sin efecto la mencionada sentencia.

Ante todo, debe saberse que el articulo 49 de la Ley No. 190, contiene la siguiente disposition:

"ART. 49. De las salvedades en otros casos.—Si en un juicio que se ha iniciado ya, o que se ha tratado de iniciar a su debido tiempo, la sentencia a favor del demandante se revocare, o si el demandante perdiere el litigio, independientemente de sus meritos, y el tiempo limitado para entablar el juicio ha fenecido a la fecha de dicha revocacion o perdida del litigio, el demandante, o en caso de su muerte y de la contituacion del derecho de accion, sus representantes, pueden entablar un nuevo juicio dentro de un ano a contar de aquella fecha. Esta disposicion se aplica a cualquiera reclamacion que el demandado haga en sus escritos."

Los hechos que tienen relacion con la causa, brevemente expuestos, son estos: La recurrente adquirid mediante endoso a su favor, previo pago, un credito por la cantidad de P1,400 mas sus intereses y los estipulados honorarios de abogado en caso de pleito, contra el recurrido Fernando F. Yapcincinco. Constaba dicho credito en un documento firmado por este, y se hacia pagadero en o antes del dia 30 de septiembre de 1926 que era el plazo dentro del cual el deudor se comprometio a pagarlo. La recurrente no presento su demanda para cobrarla sino despues de haber transcurrido nueve anos, seis meses y seis dias desde el 30 de septiembre de 1926, fecha del vencimiento de la obligacion, o sea el 6 de abril de 1936. Su demanda fue sobreseida por falta de pago de los derechos de Escribania, el dia 20 de los mismos mes y ano. En vez de presentar nueva demanda dentro de los diez anos contados desde el 30 de septiembre de 1926 que es el plazo que tenia para hacerlo para estar dentro del periodo de prescripcion, segun el articulo 43 de la Ley No. 190, por tratarse de una promesa de pago que constaba en un documento, se cruzo de brazos y dejo transcurrir el tiempo hasta el 20 de abril de 1937 en que lo hizo, para insistir por segunda vez en la accion que habia ejercitado el 6 de abril de 1936. Entre una y otra fecha, 30 de septiembre de 1926 y 20 de abril de 1937, transcurrieron exactamente diez anos, seis meses y veinte dias.

Dados los hechos que se acaban de relatar, resulta claro que la decision de 31 de diciembre de 1938 no ha aplicado con acierto las disposiciones del articulo citado. Desde que se sobreseyo la primera demanda de la recurrente por falta de pago de derechos hasta la expiracion del periodo de prescripcion de diez afios, le quedaban aun a dicha recurrente cinco meses y diez dias, tiempo mas que suficiente para poder presentar su segunda

demanda sin esperar que' transcurriese dicho periodo de diez años. Por manera que el caso de la recurrente no estaba comprendido dentro de la salvedad a que el artículo 49 se refiere. Esto es así, porque tratándose como se trataba de una excepción, la misma no debía ni debe ser interpretada con liberalidad sino con estrictez. Es únicamente en los casos en que el periodo de prescripción haya transcurrido antes de dictarse un auto de sobreseimiento o una sentencia, independientemente de los meritos de la causa, cuando procede dar aplicación a la mencionada excepción de la ley. (Tolentino contra Vitug, 39 Jur. Fil., 134.) Así interpretada la ley, tenemos que cuando la recurrente presento su segunda demanda, hacia tiempo que su acción había prescrito. En este mismo sentido resolvió el Juzgado de origen la cuestión, mediante Resolución objeto de certiorari.

Por tanto, careciendo de meritos la pretensión de la recurrente, por la presente, confirmamos la mencionada resolución del Juzgado, con las costas a dicha recurrente. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Imperial, Laurel, y Moran, MM., están conformes.

Se deniega el recurso.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.